



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1020 - 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto No. 1075 del 2015 adicionado por el Decreto 490 del 2016 y modificado por el Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017 y en concordancia con la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

Que a través de la Circular No. 20171000000027 de fecha 09 de febrero de 2017 y Criterio Unificado 13122018 del 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estipularon las instrucciones para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes en forma definitiva y/o temporal, en desarrollo de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004.

Que, dentro del marco legal que conforman las señaladas normas y con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento, y teniendo en cuenta concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 20212311293891 de fecha 28 de septiembre de 2021, se debe velar por la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargo.

Que, quienes deseen postularse para ser encargados como directivos docentes deben cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 2105 de 2017, según el cual el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo, en consecuencia, para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.13. ENCARGO. <Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.

b) Encargo de director rural: docente.

c) Encargo de coordinador: docente.



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1020 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

PARÁGRAFO 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.”.(Subrayado fuera del texto)

Que mediante Decreto 697 de agosto 20 de 2024, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Por eso, la Secretaria Privada del Departamento de Bolívar en ejercicio de sus funciones expidió la Resolución No. 2777 del 22 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se fijan las bases para la postulación por encargo para los empleos de Directivos Docentes Rectores vacantes definitivas y temporales pertenecientes a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar”. Ofertando el cargo de DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR en la INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE – del municipio de ARJONA – BOLIVAR.

Una vez agotada todas las etapas de la citada convocatoria, el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar da constancia de las vacantes en las que no se postularon y no se admitieron candidatos, entre esas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	POBLACION	VACANTE
ARJONA	INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE	ETNOEDUCATIVA	DEFINITIVA

Que, por tratarse de una vacancia definitiva en la que no se postularon educadores en la convocatoria surtida anteriormente, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 2105 de 2017 es procedente encargar directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1020 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar certifica que revisada la hoja de vida de **GIL LORDUY CASTRO**, identificado con C.C. **73.594.526**, cumple con los requisitos exigidos para ser encargado directamente como Directivo Docente – Rector.

Que como consecuencia del encargo como rector que se hará, es necesario declarar la vacante temporal una vez se efectúe la posesión, en el cargo DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE - SEDE PRINCIPAL del municipio de ARJONA - BOLÍVAR por el mismo término que dure la situación administrativa de su titular en el cargo:

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en vacancia definitiva en el cargo de Directivo Docente Rector a **GIL LORDUY CASTRO** identificado con C.C. **73.594.526** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE** del municipio de **ARJONA - BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, declarar en vacancia temporal el empleo DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DE GAMBOTE - SEDE PRINCIPAL del municipio de ARJONA - BOLÍVAR una vez se efectúe la posesión, esto en razón de que su titular, ha sido encargado en el empleo señalado en el artículo primero de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se encargan mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto.

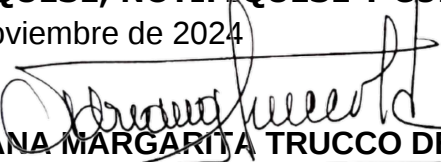
ARTÍCULO CUARTO. Para los fines legales y pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Dirección Administrativa de Planta, Grupo de Nómina y Novedades de Personal, a la Sección de archivo y Hoja de Vida del funcionario respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico: ingglorc@gmail.com

ARTICULO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 27 de noviembre de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARÍA PRIVADA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Proyecto: Camila Mitrovich – Contratista SEDBOL

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada

Vo.Bo.: Argemiro Chico – Profesional Universitario

(E)